Nº 114 — TOMO 298 18 DE JUNIO DE 1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

## 23ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR JUAN J. ZORRILLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA: LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de junio de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 18, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) Por el que se establecen las facultades y poderes que tendrán las Comisiones Investigadoras previstas por el artículo 120 de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 272/85 - Rep. Nº 26/86)

2) Por el que se deroga el artículo 634 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, restableciéndose la plena vigencia de lo dispuesto por el artículo 7º del Título 11 del Texto Ordenado 1982, que establece una amplia exoneración tributaria para los establecimientos médicos que no persiguen fines de lucro.

(Carp. Nº 531/86 - Rep. Nº 52/86)

3) Por el que se aprueba la ratificación del Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir, suscrito por la República el 16 de febrero de 1985, en la ciudad de Ginebra.

(Carp. Nº 439/85 - Rep. Nº 51/86)

4) Por el que se designa con el nombre de "Tomás Berreta" a la Escuela Pública Nº 179 de Punta Rieles (departamento de Montevideo).

(Carp. Nº 513/86 - Rep. Nº 54/86)

5) Por el que se designa con el nombre del maestro Julián R. Goicoechea, a la escuela urbana de 2º Grado Nº 6 del departamento de Maldonado, situada en en la ciudad de Pan de Azúcar.

(Carp. Nº 509/86 - Rep. Nº 55/86)

6) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar miembros del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. Nº 521/86 - Rep. Nº 53/86)

LOS SECRETARIOS."

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Paz Aguirre, Penco, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Rondán, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni y Zumarán.**

FALTAN: el señor Presidente doctor **Tarigo**, en ejercicio de la Presidencia de la República; con licencia, los señores senadores **Batlle, Cersósimo, Rodríguez Camusso y Ubillos**; y, con aviso, el señor senador **Posadas.**

## 3) JOSE ARTIGAS. Homenaje en el Aniversario de su natalicio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 4 minutos)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: en estos momentos está próxima a comenzar una sesión solemne de la Cámara de Representantes en la cual el señor representante Requiterena Vogt hará una exposición referida a la figura de nuestro prócer nacional, José Artigas.

En consecuencia, formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta que termine dicha exposición, a fin de que podamos asistir a esa importante reunión. Una vez finalizada la exposición del señor representante Requiterena Vogt, el Senado reiniciaría la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 17 y 5 minutos)

## 4) ASUNTOS ENTRADOS

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 41 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 18 de junio de 1986.

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por el que se aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, a partir del 1º de enero de 1986.

Por el que se declara de interés nacional a los solos efectos del Decreto-Ley Nº 14.178 de 1974 la actividad de matanza, preparación y conservación de carnes de todo tipo y otras que se detallan y exoneran del pago de la Tasa Global Arancelaria.

Por la que se asigna a la Contaduría General de la Nación, Unidad Ejecutora 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", una partida a efectos de atender los gastos necesarios para procesar la información referente a la convocación a elecciones de delegados para integrar los Consejos de Salarios.

Por la que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre orden de entrega a favor de la Administración Nacional de Educación Pública, en concepto de alquileres impagos por el ejercicio 1985.

Por la que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay del pago de recargos, excepto el mínimo y el adicional, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación y de la Tasa de Movilización de Bultos correspondientes a la importación de repuestos para máquina lavadora, secadora y entalcadora de guantes quirúrgicos.

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar orden de entrega a favor del Ministerio del Interior a efectos de atender la adquisición de 58 unidades para su flota automotriz.

Por la que se autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a trasponer la suma de nuevos pesos 177:246.220,oo del proyecto 732 "Ruta 2 Tramo Ruta 1 - Puente General San Martín" al proyecto 774 "Ampliación de Ruta 8 para Ruta 11" ambos del Programa 003 "Servicio para Construcción de la Red Vial Nacional".

—Ténganse presentes.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

**de la Administración Nacional de Puertos**, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos correspondientes al mes de setiembre de 1985.

**del Ministerio de Salud Pública**, relacionados con el concurso de precios Nº 115/85 y con la licitación restringida Nº 90/85.

**de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea**, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

**de la Dirección General de la Seguridad Social**, relacionados con varias órdenes de pago.

**del Ministerio de Educación y Cultura**, relacionados con la certificación de deudas que mantiene a favor de la Intendencia Municipal de Montevideo, J. Mendiuk, Remax Ltda., Diario Oficial, y Contaduría General de la Nación, y referentes a las órdenes de entrega Nos. 800305, 800306, 800307, 800280, 800281 y 800284.

**de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland**, relacionados con las licitaciones públicas Nos. 1/0632 y 1/0628.

**del Ministerio de Economía y Finanzas**, referentes a la certificación de deudas a favor de la Dirección General de la Seguridad Social y al gasto emergente de la contratación con la firma Westec S.A.

**del Banco de Seguros del Estado**, por falta de disponibilidad en los renglones respectivos del Presupuesto Operativo y del Plan de Inversiones aprobados para 1984, vigentes por prórroga automática para 1985, y relativo al Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para 1985.

**del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, relacionado con la contratación del Ingeniero Abraham Apud.

**de la Industria Lobera y Pesquera**, relacionados con la reiteración de varios gastos.

**del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, con relación a las órdenes de entrega Nos. 105.397, 105.361 y 105.003.

**de la Universidad de la República**, relacionados con el mantenimiento de máquinas de escribir y máquinas offset, y con la certificación de deudas a favor de PLUNA, Diario Oficial, El País, El Día, Coopren "La Hora", SODRE y OSE.

—Ténganse presentes.

La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de marzo de 1987, el plazo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, para la ejecución de lanzamientos de ocupantes de asentamientos colectivos marginales.

(Carp. Nº 539/86)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Intendencia Municipal de Canelones remite nota en respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Carlos Julio Pereyra, relacionado con la reincorporación de funcionarios destituidos a esa Intendencia.

—A disposición del señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por el señor senador Dardo Ortiz, relacionada con la firma de convenios internacionales.

—A disposición del señor senador Dardo Ortiz.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva la carpeta relacionada con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social en virtud de que el término constitucional de 60 días vence el 28 de junio próximo.

(Carp. Nº 496/86)

La misma Comisión eleva informado el proyecto de resolución por el que se modifican los artículos 140 y 138 del Reglamento del Cuerpo.

(Carp. Nº 449/86)

—Repártanse.

La Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento las palabras pronunciadas por el señor edil Ruben Otatti, relacionadas con la necesidad de implantar una policía judicial que contemple las necesidades de la vida moderna en la materia.

Las Juntas Departamentales de Flores y Paysandú remiten notas relacionadas con la creación de un impuesto sobre el valor de los tabacos, bebidas alcohólicas y juegos de azar.

La Junta Departamental de Rivera remite nota relacionada con la libertad de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa.

—Ténganse presentes.

Las Juntas Departamentales de Canelones y Artigas remiten notas relacionadas con la reforma de la Ley Orgánica Municipal, Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935.

(Carp. Nº 512/86)

—Ténganse presentes y agréguense a sus antecedentes.

El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, el envío de un pedido de informes a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionado con la venta de combustibles y la cantidad que el Ente abonó a la Dirección General Impositiva.

—Procédase como se solicita."

## 5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da la siguiente:)

"El señor senador Ubillos solicita licencia por el día de hoy."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

## 6) PEDIDO DE INFORMES. Respuesta de la Intendencia Municipal de Canelones.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para referirme a un asunto entrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: la Mesa me ha hecho entrega de parte de la respuesta a un pedido de informes que formulé días pasados en uso de la facultad constitucional correspondiente. En el mismo solicitaba a las Intendencias Municipales —entre otras reparticiones públicas— que comunicaran el número de personas que habían pedido su reincorporación a los cargos que desempeñaban antes del régimen de facto y también el número de las que habían sido reintegradas y la cantidad de solicitudes denegadas.

Han llegado algunas respuestas; entre ellas, la de la Intendencia Municipal de Canelones, la que pasó los antecedentes a la Comisión Asesora creada por circular número 10/86. La nota que dicha Intendencia eleva en respuesta a nuestro pedido se limita a transcribir el informe de la mencionada Comisión. En relación a lo que nos interesa, es decir, las dos preguntas formuladas y fundamentalmente la cantidad de funcionarios que han sido restituidos a sus cargos, la Comisión dice lo siguiente: "Las reincorporaciones, reforma de cédulas" etcétera, "o denegatoria de los mismos en forma definitiva, así como la individualización de los casos, no surge de los antecedentes que obran en poder de esta Comisión Asesora, ya que, dichos actos definitivos son el resultado de una Resolución que dicta el señor Intendente Municipal mediante un acto administrativo surgido en ejercicio de sus potestades privativas, para resolver en esta materia según así lo establece la Ley Nº 15.783 a título expreso. En consecuencia, las Resoluciones emanadas en las solicitudes interpuestas, no fueron ni tienen por qué ser puestas en conocimiento de esta Comisión que simplemente cumple funciones asesoras".

El Intendente Municipal de Canelones me responde con el informe de una Comisión que manifiesta que no sabe nada ya que es el jerarca municipal quien debe contestar a este pedido. No creo que esta Comisión haya sustituido al Intendente, pues su firma aparece en la primera hoja de la nota. Pienso que lo que sucede es que no se ha prestado la debida atención a un pedido de informes de un legislador. Esta es la segunda vez que me sucede algo así y desearía que en adelante los jerarcas se preocupen, por lo menos, por conocer las inquietudes de los señores legisladores cuando éstos se dirigen directamente a ellos, respondiendo como corresponde, no en consideración a la persona del legislador sino al cargo que desempeña.

Por lo expuesto, solicito que se reitere el pedido de informes acompañado de la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 7) LEY Nº 15.799. Prórroga del plazo establecido por su artículo 15.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra para referirme a un asunto entrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Estaba esperando que culminara la lectura de los asuntos entrados, para referirme muy brevemente a uno de ellos: al proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 1987 el plazo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 15.799. Dicho plazo se refiere a la suspensión de los lanzamientos contra los ocupantes, a cualquier título, de los asentamientos marginales conocidos como cantegriles, y vence el 30 de junio del corriente año.

El señor Presidente del Cuerpo dispuso, como corresponde de acuerdo al reglamento, el pase del proyecto de la Cámara de Representantes a la Comisión de Constitución y Legislación, pero no habría tiempo material ni sesiones ordinarias de por medio como para que este asunto se considerara antes del término del plazo. Por consiguiente, haría moción para que se alterara el orden del día y este punto —que por otra parte no merecerá mayor discusión ya que fue aprobado por unanimidad en la otra rama del Parlamento— fuera considerado como primer asunto en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Ferreira se considerará una vez finalizada la hora previa.

## 8) EPOPEYA E INTERESES MARITIMOS DE LA REPUBLICA. 70º aniversario de la llegada a los mares australes del Capitán Elichiribehety en el navío "Instituto de Pesca Nº 1".

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — La oportunidad —que nos concede el Reglamento— de hacer uso de la palabra durante la hora previa la vamos a dedicar, en la sesión de hoy, a la conmemoración de un aniversario que se cumplirá el próximo 21 de junio y que tiene que ver con la epopeya y los intereses marítimos de la República. Es por ello que resulta particularmente apropiado que el Senado esté presidido en esta ocasión por el contralmirante Zorrilla, porque ha querido la casualidad que celebremos en la fecha antes citada los 70 años de la llegada, a los mares australes, del capitán Elichiribehety, al mando del navío "Instituto de Pesca Nº 1".

Este episodio no solamente merece ser recordado en los niveles gubernativos, sino también ser incorporado, algún día, en los libros de texto de nuestros institutos de enseñanza. Se trata de una verdadera hazaña marítima, que no es debidamente conocida entre nosotros y que señala el momento en que nuestros marinos se internaron por primera vez en los mares australes, llegando a la zona de los hielos e inclusive al lugar donde en aquel entonces las grandes naciones exploradoras de la Antártida daban sus primeros pasos tentativos. Por otra parte, se trata de la primera ocasión en que un buque de casco de hierro se atrevió a enfrentar los tremendos peligros que representan los témpanos, los mares a punto de congelación y todas las adversidades que aun hoy día, cuando se cuenta con medios técnicos muy superiores, siguen siendo el gran desafío de los seres humanos expuestos a condiciones límites de la naturaleza.

Al hacer esta evocación, continuamos, por cierto, con la tarea que nos hemos impuesto en el sentido de abrir camino a la vocación marítima y a la vocación exploradora austral y antártica del país.

No hacemos más que ser portavoces de lo que otros nos han enseñado y, para relatar aunque sea brevemente los episodios heroicos que se conmemoran, nos hemos basado en una obra aún inédita del Capitán de Corbeta Juan José Mazzeo quien, a través de una labor de investigación profunda, ha preparado un trabajo que será ne-

cesario impulsar para que vea la luz como libro editado y se incorpore a la mejor historia, no ya de la Marina de guerra sino de la propia aventura heroica de la República.

En agosto de 1914 zarpaba de Inglaterra la expedición de Shackleton, que pretendía arribar a las costas de la Antártida y cruzar ese continente; navegó buscando los mares australes y se encontró, en las proximidades de la isla del Elefante, con un invierno muy crudo. Aquel navío de motor y de vela, de casco de madera, quedó aprisionado por los hielos y debió ser abandonado por su tripulación en octubre de 1915.

Europa se encontraba sumida en la Gran Guerra que durante cuatro años asoló sus tierras y comprometió los recursos de todas las naciones del hemisferio norte. Luego de muchas peripecias, los náufragos lograron llegar a las Islas Malvinas y contar a la humanidad las condiciones en que quedaban los que en definitiva tuvieron que ser dejados atrás: acampados en medio de la nada, a la espera de los recursos que las expediciones de salvataje pudieran lograr.

En Europa se comenzó a organizar expediciones promocionadas por los familiares de los náufragos.

Fue en nuestro país, y por iniciativa nacional, que comenzó a armarse una embarcación de pesca que se llamó —muy poco romántico por cierto— "Instituto de Pesca Nº 1", pero que suplió con su gallarda actuación lo poco heroico de ese nombre tan burocrático y aún administrativo.

Esta embarcación preparada hasta donde se podía en aquél entonces, partió llevando a bordo al capitán Shackleton, quien iba a acompañar a los expedicionarios uruguayos que, al mando del capitán Elichiribehety, iniciaban este viaje.

Se trató de un esfuerzo nacional y, prácticamente, autónomo de la República aunque, posteriormente, muchos de los historiadores sostuvieron que se había realizado por impulso y aún por imposición del gobierno británico.

Este barco zarpó sin estar preparado, por cierto, para la expedición.

Queremos relatar —extraído del libro del autor citado anteriormente— la ceremonia efectuada en momentos en que abandonaba el puerto de Montevideo. Al respecto, este autor dice que al entrar el vapor al antepuerto, todas las naves allí fondeadas hicieron sonar sus sirenas y al rebasar a la cañonera Suárez —ya entonces convertida en escuela de grumetes— y al crucero Uruguay, las tripulaciones de estos buques dieron "hurras", que fueron contestadas por los hombres del comandante Elichiribehety. Enfilado el canal de acceso, desde abordo se saludó a la patria, siguiendo nuestra embarcación, en compañía de los vapores, hasta las boyas finales. Allí puso proa al Este y poco a poco la pequeña nave se fue quedando sola. Dejaron de oírse las sirenas de los diarios que la despedían y las pocas embarcaciones que la habían seguido por agua hasta Punta Brava, ya volvían al puerto. Por delante quedaban el riesgo y la mar.

Hacemos gracia de relatar todas las peripecias de la expedición y señalamos que, a medida que se fue acercando a las aguas australes, el invierno y los hielos impidieron, prácticamente, que la expedición continuara. En esas circunstancias el expedicionario Shackleton, solicitó a los marineros uruguayos que retornaran y éstos se negaron y solamente accedieron a apuntar la proa hacia el norte, cuando el expedicionario inglés aceptó estampar su firma al pie de un documento en el que constara, para salvaguarda del honor de los marinos orientales, que se retiraban o dejaban la empresa ante el pedido y la insistencia del propio comandante británico.

Este documento, refrendado por los marinos británicos, hace honor al Comandante Teniente de Navío don Ruperto Elichiribehety, a sus compañeros oficiales y tripulantes, En él se dice que hubo que desistir debido a que la cantidad de témpanos existentes que rodeaban a la embarcación, lo hacían no tan sólo imposible, sino de peligro inminente, razón por la cual el que suscribe insistió ante el Comandante en alejarse inmediatamente de aquellas proximidades, por cuanto se corría el riesgo de quedar aprisionados por los hielos y perecer indefectiblemente, sin haber logrado llevar a los náufragos ni un solo auxilio.

Señor Presidente: este episodio de indudable heroísmo, y de esfuerzo tremendo de los marinos orientales, tenía lugar, hace setenta años, que se cumplen el próximo 21 de junio. Se trató de un episodio que marcó la vocación de una República, que a veces se ha sentido demasiado pequeña o ajena a estas expediciones o empresas en las que tendría que encontrar impulso para que ese espíritu marinero de hace setenta años, sea hoy el que guíe los pasos de nuestro país en su vocación antártica —a propósito de ello, el Senado tiene información, en su condición de miembro del Tratado Antártico, celebrado el año pasado— y, además en la vocación de que, por el lado del mar y de las empresas de este tipo, construyamos una patria más grande y más orgullosa de sí misma, que dé lugar a que la vocación marítima de sus hijos se pueda hacer realidad.

Con estas palabras, señor Presidente, queremos homenajear, después de setenta años, a esos héroes orientales. Asimismo solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras se pase al Ministerio de Defensa Nacional para su posterior remisión al Comandante en Jefe de la Armada. Además, que también sea enviada a la Cámara de Representantes, en razón de que allí se está tratando el proyecto de ley, que hemos presentado y aprobado en el Senado, declarando Día de la Antártida a alguna fecha del año y creo que esto sería más que fundamento para que, justamente, el 21 de junio fuera, en definitiva, el que se señalara como día de su conmemoración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, la moción presentada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 9) JOSE ARTIGAS. Homenaje en el Aniversario de su natalicio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: mi intervención será breve, a efectos de no distraer la atención del Senado hacia un tema que, seguramente, concitará especulaciones jurídicas e intelectuales del más alto valor; pero no podíamos dejar de cumplir con un imperativo de conciencia.

Acabamos de regresar del recinto de la Cámara de Representantes, donde hemos escuchado con recogimiento las palabras del señor representante Requiterena Voght, en homenaje al general José Gervasio Artigas.

Señalo que no podíamos dejar pasar la oportunidad de esta sesión. sin hacer referencia al aniversario que una vez más, en el día de mañana, la patria de los orientales recordará en la persona del Fundador de nuestra nacionalidad. No hacer mención a esta memorable fecha, nos parecía, en lo personal, una irreverencia y un olvido injusto.

De ahí que, aún a riesgo de distraer por breves minutos la atención de los señores senadores, solicito se me permita, en nombre de mi sector, la Unión Colorada y Batllista —y más allá de los sectores, como un oriental más— evocar la memoria austera, viva y presente del fundador del credo a la libertad y a la democracia que todos hemos aprendido a conjugar con el devenir de los tiempos. Me refiero, por supuesto, al héroe militar y civil don José Artigas.

Podríamos evocar al vencedor de Las Piedras; al rebelde frente a la dominación española; al hombre del Ayuí y del Exodo, al que sigue, por impulso personal y emocional, todo un pueblo; pero preferimos —tal como lo dice un poeta sobre el general Rivera— evocar a Artigas en su hora más difícil: la de los grandes hombres, en la hora de sus decisiones más importantes e imperecederas; o la de un héroe que se aparta de todo aquello que pudiera ser una lucha intestina entre los hombres de su pueblo para ir a sembrar la tierra en un rincón del hermano Paraguay. Allí sufrió la humillación y muchas veces, también, el olvido de sus propios coterráneos, y conciudadanos, en una patria que todavía no tenía la conformación actual, pero en la que ya se vislumbraba el amor a la libertad, a la independencia y que aspiraba a vivir en democracia, a pesar de las luchas internas que se avecinaban.

Evoco, señor Presidente, al Artigas seguido de Ansina; a quien se va, mansamente, a un ostracismo voluntario, porque ése es el destino que, muchas veces, en la emancipación americana han elegido los grandes hombres para evitar, con su presencia, que la obra iniciada peligrara, como lo hizo también un gran argentino como fue San Martín, cuyo enfrentamiento con Bolívar hubiera hecho peligrar la liberación americana.

No obstante, prefiero evocar a mi Artigas, al hombre que nos enseñó en aquellas Instrucciones del año XIII que entregó a sus delegados, cómo se debe gobernar un pueblo, cómo se debe manifestar el desinterés de los gobernantes, la honradez y la firmeza de sus convicciones. Evoco a ese Artigas trabajador por la paz, por la libertad, por la justicia de los oprimidos, para que desde los albores de la libertad de esta patria, cada oriental tuviera un pedazo de tierra para laborar y para lograr allí la felicidad de su familia.

Tal como manifesté al principio, evoco al Artigas olvidado, porque tenemos una especial predilección por recordar los momentos tristes de los grandes hombres, porque nos parece que esas circunstancias son las que sirven para poner de relieve la nobleza de la madera de que están hechos sus espíritus. Precisamente, Artigas nos dio un ejemplo de cómo se lleva una vida limpia y austera al servicio de una causa, procurando una patria cada día mejor, y cómo también se muere en el olvido y en la pobreza cuando se trata de no claudicar de sus convicciones, de sus ideales, de sus principios y de su moral republicana, por encima de todo.

Termino expresando, señor Presidente, que mañana, como un oriental más, en esta tierra de libertad recuperada y de democracia que cada día se afirma más —a pesar de los agoreros que creen que no vamos por el buen camino— Artigas estará presente en las decisiones que toman los hombres de grande y fuerte voluntad en este país. Por ese motivo, no evoco al Artigas ajeno a nuestras realizaciones de cada día, al Artigas ausente; lo evoco aquí, presente, cuando se canta a la lucha por la libertad y la democracia, cuando se canta al trabajo y al respeto por el derecho ajeno, cuando se lucha como hasta no hace mucho tiempo por devolver a la República de los orientales la libertad que es consustancial con el espíritu que le dio vivencia en los años 1825 ó 1830, según sea el que se tome como inicio de nuestra vida independiente. De acuerdo con mi personal convicción, antes de tener nuestra Constitución, ya aprendimos a vivir de forma independiente, a luchar y a morir por ella, con los bravíos gauchos que en las cuchillas dejaron su sangre generosa para que ese fuera el riego de la semilla de la libertad.

Muchas gracias.

## 10) LEY Nº 15.799. Prórroga del plazo establecido por su artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo finalizado la hora previa, corresponde considerar la moción presentada por el señor senador Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — A efectos de que los señores senadores que no estaban presentes en Sala tengan conocimiento de lo por mí expresado oportunamente, voy a reiterar brevemente que motiva nuestra solicitud de declarar este proyecto de prórroga de los lanzamientos, urgente el hecho de que el plazo —que seguramente vamos a prorrogar— vence el próximo 30 de junio, es decir, antes de la primera sesión ordinaria.

Por otro lado, deseo hacer una reflexión, sin ánimo de querer darle consejos a nadie.

Creo que sería un buen aporte para la Mesa y para los colegas —he traído a colación este tema en otras oportunidades— recordar que el Reglamento del Senado prevé un mecanismo para realizar, por ejemplo, homenajes póstumos a grandes figuras, sean nacionales o no, el que puede ser utilizado media hora antes de que finalice la sesión.

En las últimas sesiones ordinarias se ha dado la situación de que en el curso de la hora previa varios colegas, con acierto, talento y brillantez se han referido a grandes figuras desaparecidas como forma de tributarle un homenaje póstumo, y como el mecanismo de la hora previa no prevé el fundamento de voto ni tampoco la posibilidad de hacer interrupciones, comentarios o debate libre, ello priva a los demás señores senadores de poder referirse al mismo tema en ese momento. En consecuencia, exhortaría a la Mesa y a los colegas, que tengamos en cuenta esta previsión del Reglamento, esto es, que media hora antes de terminar la sesión ordinaria, a las 20 y 30 horas, se pueda interrumpir el debate a los efectos de llevar a consideración del Cuerpo este tipo de temas.

Es más: recuerdo que ante la desaparición física de algunos dirigentes latinoamericanos, en lo que me es personal, me hubiese gustado referirme a ellos, pero como se hizo a través del mecanismo de la hora previa, nos vimos impedidos de hacerlo. Incluso, para quien luego tiene la oportunidad de leer el Diario de Sesiones, ya sean familiares, organizaciones o los países aludidos, parecería que ha habido omisión por parte de los integrantes del Cuerpo, cuando, en realidad, sólo ha sido por un impedimento reglamentario que no hemos intervenido.

He traído esto a colación, como una simple reflexión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no sabe sobre qué tema va a hacer uso de la palabra el señor senador, por lo que, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se ve impedida de tomar medidas.

Se va a votar la moción del señor senador Ferreira para que se declare urgente y se considere en primer término el proyecto de ley, enviado, con aprobación, por la Cámara de Representantes, que se refiere a la prórroga del plazo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 15.799.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a tratar el proyecto cuya urgencia se ha votado.

(Antecedentes:)

"Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de marzo de 1987, el plazo dispuesto por el artículo 15 de la Ley número 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 1986.

**Washington García Rijo,** 1er. Vicepresidente.
**Héctor S. Clavijo,** Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al considerado)

## 11) DIARIO "EL DIA". Homenaje a los 100 años de su fundación.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Voy a solicitar, en nombre de mi bancada, la Unión Colorada y Batllista, se me permita realizar el homenaje que considero se debe tributar a uno de los pilares de nuestra democracia, como lo es el diario "El Día", que acaba de cumplir 100 años de su fundación.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

Tiene la palabra el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Señor Presidente: por supuesto que nuestro propósito es entrar cuanto antes, tal como manifesté hoy, al tema de fondo de esta sesión, pero nos parece necesario hacer referencia en esta oportunidad por encima de toda bandería política, a un punto como el ya mencionado, es decir, al hecho de que el diario "El Día" ha cumplido el 16 de junio próximo pasado cien años de su fundación.

"El Día" nace después de aquella frustrada revolución del "Quebracho"; frustrada desde el punto de vista militar, pero reconfortante y triunfante desde el punto de vista ideológico. Allí, un joven al que muchos habrán acompañado en los largos decenios de lucha por el civismo, por la libertad, por la democracia y por el triunfo de sus ideales, y al que también muchos, desde sus respectivos puntos de vista, habrán combatido —me refiero a don José Batlle y Ordóñez— consideraba que la pluma y la palabra escrita eran el único medio posible para expresar su pensamiento, en ese momento del devenir histórico de la República y del mundo. Por ella podría manifestar su propósito y su conducta en el futuro y, a nuestro personal entender —y no cabe duda de que al de muchos conciudadanos— ese medio lo llevó a contribuir a la transformación de la República, en el Uruguay moderno que todos conocemos y que es éste en el que hoy vivimos.

Como dije al principio, trataré de despojarme de todo cintillo político. No estoy realizando un homenaje personal a don José Batlle y Ordóñez, aunque es difícil desprenderlo del diario "El Día" por él fundado. No obstante, prefiero referirme a lo que ha significado la prédica de este órgano de prensa, en cien años de existencia.

El diario "El Día" enfrentó todas aquellas situaciones que se vivieron, desgraciadamente, en nuestro país quebrando la normalidad institucional de la República y produciendo un interregno constitucional. Y lo hizo en muchas oportunidades, como me acota un distinguido señor senador, desde las horas en que luchara contra Cuestas hasta estos momentos en que acaba de despertar de una dolorosa noche.

Nosotros consideramos que existe un diario "El Día" antes y otro después de Batlle. Antes fue un permanente trajinar y una lucha que no tuvo solución de continuidad, no sólo en defensa de las instituciones democráticas, sino —lo que es más importante aún— en defensa del hombre, del más modesto, del más humilde, en fin, de aquel que en la ciudad y en el campo permanecía ignorado muchas veces, por no decir casi siempre, por quienes legislaban y gobernaban desde Montevideo.

En aquella época que debemos recordar con dolor, existía un divisionismo innecesario, inútil y estéril, entre la gran capital y el campo prácticamente despoblado, aislado y olvidado. En él se daban situaciones que lamentablemente todavía hoy se siguen repitiendo en muchos aspectos.

Batlle y "El Día" lucharon por los desposeídos, por los olvidados, contra toda injusticia y por la permanencia del Derecho. Muerto en 1929 su fundador, "El Día" continuó su lucha por la libertad y por la democracia. El golpe de Estado de 1933 lo encuentra firme, defendiendo las instituciones, la Constitución y la ley, siendo sus columnas en blanco, muchas veces, las que pusieron de manifiesto su rebeldía frente a la prepotencia y el cuartelazo con los que en ningún momento estuvo de acuerdo y los que siempre combatió.

"El Día" estuvo enfrentado siempre a toda situación que pudiera significar el abatimiento o el acogotamiento de la libertad del hombre, tanto en el plano nacional como en el internacional. Desde sus páginas se apoyó la lucha indomeñable de los grandes hombres, de Churchill, de Roosevelt y de tantos otros que en la Segunda Guerra Mundial defendieron la democracia y la libertad en el mundo, la cual peligraba por obra de un par de fanáticos que creyeron que sojuzgando al hombre, llevándolo a campos de concentraciones, frustrando sus aspiraciones, en una palabra, matándolo, podría matarse también el verbo y la práctica inmortal de la libertad y del ejercicio del Derecho.

En estos últimos trece años, que van desde 1972 a 1985, "El Día" estuvo defendiendo permanentemente la libertad y la democracia conculcadas, en momentos en que el país estaba en condiciones de marchar adelante y de restañar las heridas que le había creado una situación tremendamente inadmisible, originada por la obra de fanáticos que creían que con la bomba y la metralleta o el incendio se podía conseguir lo que no se obtenía con los votos.

"El Día" procuró siempre y en todas las horas, la tranquilidad y la paz en el país. En sus primeros cien

años ha sido indiscutiblemente una de las más firmes columnas periodísticas en defensa de la libertad, del orden, de la justicia, de la democracia y del derecho.

Nosotros, que nos honramos en escribir en sus páginas desde 1945 hasta no hace mucho tiempo, recordamos que junto a los hijos de don José Batlle y Ordóñez aprendimos cómo se practica la política y se defiende el ideal libertario del hombre, con nobleza e hidalguía.

Agradezco, señor Presidente, que se me haya permitido rendir homenaje a un órgano de prensa que considero significa una de las grandes tribunas de este país al servicio de la libertad, del orden, de la concordia y del Derecho. Y aspiro que en los cien años que se avecinan, con otras generaciones que seguramente no veremos, "El Día" continúe en esa prédica, para bien de la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Señor Presidente: en nombre de la bancada del Frente Amplio, deseamos adherir a este homenaje que se hace al diario "El Día", en ocasión del centésimo aniversario de su fundación.

No es ésta quizás la mejor oportunidad para hablar de nuestra experiencia y de los viejos afectos que nos mantienen unidos a "El Día" como órgano de expresión de una ideología política, de las cosas que pasaron e inclusive de nuestras disenciones. Estamos hablando en nombre de una coalición política que mantiene diferentes puntos de vista en relación a este órgano de prensa, motivo por el cual trataremos de ser muy breves, con la finalidad de ser justos y no incluir indebidamente a nadie en una expresión que podría no ser compartida.

Consideramos que el diario "El Día" —muy difícil de separar, durante toda la vida de don José Batlle y Ordóñez, de la figura del ilustre ex Presidente de la República— fue uno de los órganos, o quizás el órgano periodístico más importante que ha tenido el Uruguay en toda su historia. Durante su existencia defendió con gran hidalguía, interés y audacia —en el mejor sentido de la palabra— los puntos de vista de un hombre progresista, y éstos permitieron al Uruguay desprenderse del siglo pasado y comenzar a ocupar, en América Latina entera, una posición envidiable como nunca antes había tenido.

Al hacer este recuerdo, reconocemos en el diario "El Día" —sobre todo durante la vida de don José Batlle y Ordóñez— el mérito de haber sido una tribuna de la Libertad, el Derecho y la Justicia, por lo que siempre estuvo dedicado al mejor servicio del país.

Nada más.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: en nombre del sector "Batllismo Unido" quiero expresar mi adhesión más ferviente a lo manifestado en Sala a propósito del centenario de la fundación del diario "El Día".

Quizá cien años de vida en un órgano de difusión, con lo que suponen las dificultades de todo orden que es menester superar para mantener enhiesta una tribuna de la libertad como ha sido "El Día" desde su fundación, obviarían por sí mismos toda consideración de encomio a su propósito. Pero haciendo abstracción de nuestra militancia, así como de la de nuestros compañeros de Partido, que es notoria, cuyos ideales ha defendido desde su fundación el diario "El Día", no puede dejar de reconocerse que los cien años de vida de este órgano de prensa lo han convertido en una verdadera institución nacional.

Creo que "El Día" es un paradigma del idealismo y de la pasión que su fundador puso en la empresa en el momento de ponerla en marcha. También lo es porque, nacido para combatir una tiranía, ha trazado en su derrotero una estela rectilínea al servicio de la libertad, tal como lo proclama diariamente su cabezal.

Como medio de comunicación ha ido superándose, estando siempre al día con los nuevos elementos que, en la materia, aporta la técnica y que posibilitan un más rápido y eficaz contacto con la opinión pública. Sin duda, ello ha permitido que esa empresa periodística, que hoy está dirigida por la cuarta generación de aquél su ilustre fundador, siga su marcha con la mira puesta en los próximos cien años que, seguramente, habrán de jalonar su derrotero para ir dejando día a día, hora a hora, impresa en sus páginas toda la historia del país.

Deseamos señalar nuestra adhesión, así como la de todos los integrantes de esta bancada, porque nos sentimos identificados con esta celebración ya que creemos que en una etapa de civilización política como la que felizmente ha logrado el país, más allá de nuestra militancia política y de la prédica insobornable que en ese orden ha mantenido el diario "El Día", este órgano de difusión ha prestado a la República el invalorable concurso de una tribuna abierta a las opiniones de quienes han querido arrimarse a ella para aportar ideas al servicio del país o para hacerse receptivo —como los hechos lo han demostrado reiteradamente— a toda queja, denuncia o manifestación de todo ciudadano, aun anónimo, que quiera contar con un medio a través del cual expresar su protesta o su aporte constructivo para que sean conocidos por quienes pueden canalizar soluciones de bien para todos.

En tal sentido, creo que el diario "El Día" es un buen ejemplo de lo que es la prensa de nuestro país. Al rendirle este tan justo homenaje en el centenario de su fundación, lo estamos haciendo también a toda la prensa escrita del Uruguay así como a la modestísima hoja de prensa del interior del país que, como hombre del interior que soy y de cuya condición no me puedo despojar —ni me despojaré nunca— no dejo de reconocer que es un ejemplo admirable del idealismo, de la vocación periodística y de la entrega desinteresada de hombres que a veces deben poner de su propio peculio para que esos órganos de difusión sigan siendo, como en lo nacional lo es "El Día", una tribuna de libertad que recoja el clamor del pueblo, que se haga eco de las necesidades de todos esos terruños, muchas veces olvidados desde la capital.

"El Día" supo consustanciarse con el interior de la República; por eso es un diario de todo el país, si bien se edita en la capital. Siempre supo mantenerse en contacto con toda la República, de Este a Oeste y de Norte a Sur, cumpliendo con esa misión que la prensa tiene asignada, y lo ha hecho con dignidad, con entereza y, cuando fue menester, con rebeldía, no sometiéndose nunca sino enfrentando a todas las tiranías que han existido en el Uruguay desde que "El Día" vio la luz por primera vez.

Entendemos que este homenaje es, pues, un acto de estricta justicia.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Señor Presidente: la civilización política a que hemos arribado en la época actual hace posible que el Partido Nacional adhiera, a través de mis palabras, a los homenajes que se tributan al diario "El Día" en su centenario. Para un nacionalista profundamente blanco resulta difícil expresar un pensamiento despojado de la pasión que a blancos y colorados nos ha sacudido a lo largo de la historia de estas dos grandes colectividades políticas.

Dicho esto, señor Presidente, encuentro en el diario "El Día", en algunos aspectos. una secuencia histórica.

La primera es la veneración tradicional y permanente de la figura histórica de su fundador, don José Batlle

y Ordóñez. Considero que gran parte de la vigencia de la actuación política y de la obra de ese gran ciudadano se debe, precisamente, a la existencia del diario "El Día" y a la porfía con que todo eso se ha ido inculcando en las distintas generaciones a través de sus páginas.

Otra cosa que quiero destacar —aunque he tenido algunas diferencias— es la porfía con que ha defendido el concepto de la libertad, de la democracia y la justicia. Eso es algo que un adversario no puede negarle a esa página centenaria que consuetudinariamente ha aparecido.

El diario "El Día" nació y vivió con la pasión que le impuso su fundador. Batlle fue un duro luchador político. Creo que en lo que va del siglo debe haber sido, indudablemente, el adversario más lúcido y más duro que ha tenido mi colectividad política. No lo juzgo por eso, tampoco emito ningún concepto adverso por esa razón. Formamos parte de dos colectividades históricas distintas que, inclusive, interpretamos la historia en forma diferente y trabajamos por la construcción de un país también distinto. Cuando nos hemos enfrentado duramente, hemos contestado. No ha habido en la historia de este siglo personalidad sobresaliente de mi partido político que no haya recibido el duro empuje del diario "El Día". Me alegro que haya sido así, porque de esa manera se han ido construyendo las libertades y las leyes que en este país han hecho los dos partidos tradicionales para felicidad de la República.

También reconozco, señor Presidente, que en las instancias en que las instituciones republicanas sufrieron mengua, tuvieron en el diario "El Día" un luchador por la restauración de las libertades.

Reconozco que en el último período oscuro vivido por la República, muchas veces fui llamado desde el diario "El Día" para que expresara mi parecer. Allí concurrí, escribí y obtuve refugio cuando no teníamos otro sitio para expresar nuestro pensamiento en aras de la libertad.

Por esa razón, en nombre del Partido Nacional, con absoluta franqueza y cordialmente hacia el Partido Colorado expreso que adherimos a este homenaje al longevo diario "El Día".

## 12) LEY DE REFINANCIACION DE LA DEUDA INTERNA. Su aplicación.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: en la Mesa debe estar una solicitud que formulé verbalmente pero que, de acuerdo con el Reglamento, corresponde realizar por escrito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa solicitud debe ser presentada en la última media hora de la sesión.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése lectura de la solicitud escrita presentada.

(Se lee:)

"Montevideo, 17 de junio de 1986.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Presente.

Señor Presidente:

Al amparo de lo que dispone el artículo 165 del reglamento del Senado, solicito autorización para formular una exposición sobre algunos aspectos de la aplicación de la ley que permite refinanciar el endeudamiento interno. La exposición se realizaría en la primera sesión ordinaria del mes de julio, y por el término de 30 minutos.

Salúdelo atentamente. **Carlos Julio Pereyra**, Senador".

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Pido disculpas al señor senador, pero hago este planteamiento para atenerme a lo que el Reglamento expresa. Entiendo que esto se debe hacer en la última media hora. Adelanto que voy a ser el primero en levantar la mano para autorizar al señor senador a realizar su exposición.

El artículo 165 que se ha invocado, en su primer inciso hace referencia al artículo 66, inciso D), numeral 3. Ese inciso dice lo siguiente: "Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden:" y luego, en el inciso 3 expresa: "Solicitudes de senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 165) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella;". De modo que está claramente estipulado cuál es el régimen aplicable.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Si la Mesa entiende que es antirreglamentaria la votación en este momento y si hay inconveniente, incluso, retiraría mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 13) "EL TRABAJO DE MENORES EN EL URUGUAY"

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Montevideo, 18 de junio de 1986.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Enrique Tarigo

De mi mayor consideración:

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 165 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito autorización para efectuar una exposición de 30 minutos, en la sesión ordinaria del martes 8 de julio, sobre el tema: 'El trabajo de menores en el Uruguay'. Sin otro particular lo saludo muy atentamente. Reinaldo Gargano. Senador".

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Discrepando con la interpretación de mi distinguido compañero de bancada, senador Singer, digo que la posición de los señores senadores Pereyra y Gargano está en la línea correcta por cuanto el

artículo 165 no establece en absoluto que ese planteamiento —que a mi juicio es correcto— deba hacerse en la media hora previa a la terminación de la sesión.

He acompañado el planteamiento formulado por el señor senador Pereyra y naturalmente me gustaría apoyar lo que va a ser su exposición, porque compartimos la posición por él difundida en el país respecto de la aplicación de esa ley; asimismo, voy a brindar mi apoyo a la solicitud formulada por el señor senador Gargano por cuanto creo que es correcta su interpretación.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Quiero terminar esta incidencia, porque parece ser que el clima predominante en el Senado es que el Reglamento se interprete con una gran laxitud.

Lo que dije es muy claro: el artículo 165, en su primer inciso, termina remitiéndose al artículo 66, literal D, numeral 3, al que di lectura y parece que será necesario hacerlo nuevamente.

El literal D, del artículo 66 dice: "Al iniciarse la media hora anterior al término establecido para las sesiones, se interrumpirá el debate en el caso de haber sido planteadas las siguientes cuestiones de orden". Entre ellas, la del numeral 3, que dice: "Solicitudes de Senadores para formular exposiciones fuera de la hora previa (artículo 165) de mayor extensión que las permitidas dentro de ella;".

Entiendo que esto no puede dar lugar a ninguna discusión. La letra es tan clara, que no es posible esgrimir un problema de hermenéutica. Aquí no hay nada complicado, no hay nada que dé lugar a dos puntos de vista; pero si se quiere interpretar con laxitud el Reglamento, no tengo inconveniente en acompañar con mi voto todas las autorizaciones que se soliciten.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que el señor senador Singer está equivocado. El literal D del artículo 66 dice efectivamente que el debate se puede interrumpir para plantear ese tipo de cosas; pero no que, obligatoriamente, las exposiciones por más de diez minutos —que no caben en la media hora previa— tengan que ser solicitadas en la media hora anterior al término de la sesión. Lo que dice es que en esa media hora puede interrumpirse el debate para hacer este tipo de planteamientos. No hay nada que diga que cada vez que un senador quiera hacer uso del artículo 165 tenga que esperar a la media hora final.

Por lo tanto, es correcta nuestra interpretación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para clarificar, la Mesa dará lectura al segundo parágrafo del artículo 165, que dice: "El Presidente, someterá la solicitud a consideración de la Cámara, la que por mayoría absoluta de componentes podrá autorizar la inclusión del tema en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo cuando se pida efectuar la exposición en la misma sesión en que se presenta la solicitud".

Puesto que la incidencia ha terminado, se va a votar el pedido del señor senador Gargano.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

## 14) COMISIONES INVESTIGADORAS. Sus facultades y poderes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al orden del día con la consideración del "Proyecto de ley por el que se establecen las facultades y poderes que tendrán las Comisiones Investigadoras previstas por el artículo 120 de la Constitución de la República. (Carp. Nº 272/85. Rep. Nº 26/86)".

(Antecedentes: ver 21ª S. O.)

—Continúa la discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: no voy a decir que hago uso de la palabra en mi calidad de miembro informante de este proyecto de ley porque los siete integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado tenemos dicha calidad. Así pues, como un miembro más de la Comisión, voy a comenzar mi intervención en la discusión general de este proyecto. Me siento tentado de decir que, créase o no, el mismo se va a discutir, finalmente, luego de haber entrado el 14 de mayo en el orden del día del Senado. Además, agrego que hoy figura por sexta vez en el orden del día y también que figuraba y figura en su primer punto, al cual recién ingresamos dos horas y cincuenta y cuatro minutos más tarde del momento en que debió comenzar la sesión, o sea a la hora 17.

Dejemos todas estas cosas de lado, señor Presidente y entremos al aspecto procesal del problema, que creo es importante, es decir, al trámite que este asunto ha tenido dentro del Parlamento.

El día 10 de julio de 1985, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley reglamentaria del artículo 120 de la Constitución de la República. Prácticamente, recién un año más tarde va a ser considerado por el Senado. Dicho proyecto entró a conocimiento de la Comisión de Constitución y Legislación a principios del mes de setiembre del año pasado. En aquella oportunidad, los actuales siete miembros de la Comisión —con la única variante del señor senador Batalla que en aquellos momentos integraba la Comisión en lugar del señor senador Martínez Moreno— estuvimos contestes en considerar que, si bien era plausible el espíritu que animaba al proyecto de la Cámara de Representantes, en el sentido de dictar, finalmente, y casi setenta años después de que este precepto había sido incorporado en la Carta de 1918, una ley reglamentaria del mismo, el proyecto —si bien dictado con esa intención y sin referencia concreta a ninguna de las Comisiones Investigadoras que estaban funcionando en esos momentos en el Parlamento— quería tener un carácter de generalidad, pero ponía exclusivamente el acento en la cuestión de los poderes jurídicos de que tradicionalmente han estado investidas estas Comisiones, en función de la teoría de los poderes implícitos y de las leyes especiales que se dictaron en múltiples oportunidades para dilucidar las dudas que surgían ante la actuación de determinadas Comisiones Investigadoras.

A este respecto, señor Presidente, la opinión unánime de la Comisión fue que había que aprovechar esta oportunidad en que era necesario abocarse al estudio del tema —lo que no había ocurrido por iniciativa de ningún integrante del Senado ni de la Comisión, por sí— para realizar un análisis más profundo. Es decir, para abarcar en dicho análisis, las distintas cuestiones que, a lo largo de los años —de décadas, diría— han motivado dudas justificadas y a veces enconados debates en los recintos parlamentarios, como también a nivel doctrinario y algunas veces en la esfera jurisdiccional. Digo esto último porque la Suprema Corte de Justicia ha tenido que pronunciarse en alguna oportunidad sobre la regularidad jurídica o la legitimidad de la designación de una Comisión Investigadora para actuar en determinada materia, fundamentalmente cuando se trataba de investigar en el ámbito de la actividad privada.

Creo que es justo destacar, señor Presidente, aunque me comprendan las generales de la ley como integrantes de la Comisión, la intensa y concienzuda tarea que ésta llevó a cabo a lo largo de muchos meses. Es muy raro que una Comisión parlamentaria dedique tantas sesiones y realice un trabajo tan serio como el que ha culminado

la Comisión de Constitución y Legislación al traer a Sala este proyecto de ley. Tampoco está de más destacar que este tema fue considerado por dicha Comisión en nada menos que veinte sesiones: el 13 y 25 de setiembre de 1985; el 1º, 7 y 29 de octubre de 1985; el 1º, 5 y 29 de noviembre y 17 y 20 de diciembre del mismo año. Después del receso, cuando se reanudó con regularidad el trabajo del Parlamento, la Comisión prosiguió considerando este asunto en las sesiones del 18 y 20 de marzo; 3, 8, 10, 15, 17, 24 y 29 de abril y finalizó su tarea el día 6 de mayo pasado.

Se dedicaron, reitero, nada menos que 20 sesiones al estudio de este proyecto de ley. Se extremó el celo en la redacción de todas y cada una de las normas que figuran en él. Se analizaron de modo exhaustivo todos aquellos aspectos que pueden entenderse más discutibles u opinables.

Llamo la atención al Cuerpo, además, sobre el hecho de que el proyecto fue modificado en siete oportunidades. Vale decir, que al anteproyecto original —que comenzó tratando la Comisión— se le introdujeron modificaciones que fueron objeto de sucesivos estudios, a través de siete textos diferentes, que constan en los distintos Distribuidos que informan el trabajo de la Comisión.

Dada la trascendencia política que indiscutiblemente tiene este tema, creo que conviene también señalar que la Comisión de Constitución y Legislación de este Cuerpo realizó su tarea sin tener en vista ninguna de las investigaciones concretas que se estaban realizando en el Parlamento ni ninguna otra que pudiera emprenderse en el futuro. El estudio del tema se encaró en su generalidad, con carácter abstracto, con la mirada puesta en reglamentar un instituto constitucional que representa uno de los poderes básicos de contralor del Poder Legislativo, de este Parlamento y de todos los Parlamentos democráticos del mundo, con la intención de poner fin a una situación, no de vacío constitucional pero sí de imprecisión de una norma que tiene, como ya lo he dicho, casi siete décadas de existencia, pero cuya aplicación ha generado siempre múltiples dudas.

Creo que es de justicia señalar que en este trabajo la Comisión tuvo un auxiliar inestimable, una ayuda invalorable, en una obra de tesis de un distinguido jurisconsulto compatriota, que es uno de los más capacitados profesores de Derecho Constitucional con que cuenta el país, el profesor José Korzeniak, cuya obra de tesis "Las Comisiones Investigadoras" en el Derecho Constitucional uruguayo, es realmente un estudio que no sé si calificar de magistral, pero sí como profundo y original, en donde, prácticamente agota el tema. Ha sido —lo reitero— un auxiliar invalorable para que la Comisión pudiera enfocar y resolver muchas de las dudas que tenía en la tarea a desarrollar.

Dicho esto, quiero señalar que la Comisión compartió el propósito de la Cámara de Representantes de dictar una ley reglamentaria, por múltiples razones que debo exponer en este momento.

Es indiscutible para nuestra Comisión la conveniencia de que se cuente, de una vez por todas, con una ley reglamentaria que llene el vacío del artículo 120 de la Constitución y que termine con los debates que a lo largo de los años han ocasionado la designación de distintas comisiones investigadoras. Queremos enfatizar en este aspecto, señor Presidente, porque el trabajo de la Comisión ha estado divorciado de cualquier interés político menor, sea personal o partidista. La Comisión, por unanimidad, ha elevado el proyecto sin tener a la vista si ello perjudica o favorece a algún partido político. Se considera que el dictado de una ley reglamentaria del artículo 120 de la Constitución favorece al Parlamento y a nuestro régimen constitucional.

SEÑOR SINGER. — No apoyado.

SEÑOR AGUIRRE. — Diversas razones de orden práctico y técnico avalan la necesidad de la ley reglamentaria. En primer lugar, como ya he dicho, el artículo 120 de la Constitución se limita a decir que se pueden nombrar este tipo de Comisiones con dos fines distintos: por un lado, Comisiones estrictamente o "stricto sensu" de investigación y, por otro lado, las que llama Comisiones "para suministrar datos con fines legislativos". Pero no aclara el artículo 120 de la Constitución en qué materia se puede investigar, qué actividades, qué órganos pueden ser objeto de investigación, qué personas pueden ser investigadas. Tampoco aclara qué poderes tienen las Comisiones para realizar las investigaciones. Es decir, que atribuciones les corresponden para llevar a cabo este cometido que le señala el artículo 120 de la Constitución. De modo pues que está enunciado el principio, están instituidos los órganos, pero éstos no están reglamentados ni en sus aspectos más generales. Por consiguiente, hay una necesidad de orden práctico de reglamentar las Comisiones del artículo 120 de la Constitución. Y por ese mismo vacío constitucional, surge otra necesidad de orden práctico, que reside en que el texto escueto del artículo 120 ha generado, a lo largo de los años, una cantidad de dudas y discusiones que es conveniente aventar de una vez por todas. Estas son las razones de orden práctico.

Tenemos, además, razones de orden técnico, que señala en su obra de tesis el profesor Korzeniak y que la Comisión ha compartido. En distintas oportunidades, leyes especiales han dado a las Comisiones Investigadoras poderes que significan, en cierta medida, o sin ella, la limitación de derechos individuales consagrados de modo general por el artículo 7º de la Constitución. Todos sabemos que este artículo de la Constitución autoriza a limitar esos derechos individuales o la protección estatal en el goce de esos derechos, pero sólo por medio de ley formal, es decir, de ley dictada por el Parlamento. Por consiguiente, toda vez que una Comisión Investigadora quiere ejercer este tipo de poderes, es necesario dictar una ley especial. Por lo tanto, para terminar con este problema de que cada tanto tiempo hay que dictar una ley especial, la manera de solucionar definitivamente el problema es estructurar una ley reglamentaria de carácter general.

Al mismo tiempo, debo expresar que existen a lo largo de los años, distintos antecedentes legislativos que demuestran, no digo ya la necesidad del dictado de una ley reglamentaria, sino que anteriores Legislaturas y parlamentarios eminentes, como los que voy a citar, entendieron siempre que era imprescindible dictar una ley de este tipo. Circunstancias políticas, discrepancias sobre su contenido, son las que han venido difiriendo, a lo largo de los años, el dictado de dicha ley. Reitero que en múltiples oportunidades se intentó hacerlo. Ya en 1919, al nombrarse la primera Comisión Investigadora, tras la sanción de la Carta de 1918, surgieron en ambas ramas del Parlamento y nada menos que proyectados por dos constitucionalistas eminentes, dos proyectos de ley reglamentaria de carácter general. El primero, que fue aprobado por la Cámara de Representantes, se debió a la iniciativa del entonces diputado doctor Juan Andrés Ramírez. De inmediato, con un tenor, diría yo casi sustancialmente idéntico, su sucesor en la Cátedra, el doctor Justino Eugenio Jiménez de Aréchaga, presentó en el Senado otro proyecto de ley reglamentaria, que también fue sancionado por el Senado. Existía, pues, una evidente mayoría en el Parlamento para sancionar un proyecto de ley que consagraba para las Comisiones Investigadoras poderes jurídicos muy similares —diría idénticos en algunos aspectos— a los contenidos en el proyecto que hoy se encuentra a consideración del Senado. No se sancionó el proyecto de ley en aquel momento, por discrepancias menores entre las dos ramas del Parlamento.

Años más tarde, en 1930, se sancionó otro proyecto de ley reglamentaria de carácter general, en la Cámara de Representantes, proyecto que redactó el recientemente desaparecido doctor Arturo Lerena Acevedo y que vino con el informe favorable de la Comisión de Legislación y Códigos de esa Cámara que integraban en aquel entonces nada menos que dos parlamentarios eminentes como Emilio Frugoni y Javier Barrios Amorín.

Posteriormente, en el año 1945, el 8 de agosto, dos senadores del Partido Colorado, uno de ellos de larga y destacada actuación en los ámbitos de Gobierno, el escribano Ledo Arroyo Torres juntamente con la doctora Isa-

bel Pintos de Vidal, presentaron otro proyecto de ley reglamentaria del artículo 120 de la Constitución.

Quiere decir que en esta materia no se ha improvisado. Existen distintos antecedentes a lo largo de los años, así como también opiniones de legisladores de gran prestigio, que en múltiples oportunidades señalaron la necesidad de dictar, de una vez por todas, una ley reglamentaria.

Cuando la designación de la Comisión Investigadora de la Dirección General de Aduanas, que integró en el año 1955 nuestro distinguido compañero del Cuerpo, el senador Enrique Martínez Moreno, en el informe aprobado el 11 de abril de aquel año, la propia Comisión Investigadora de la Dirección General de Aduanas, que fue la que presentó el proyecto de ley especial, señaló la necesidad de dictar la ley reglamentaria de carácter general. Cuando se dictó la Ley Nº 12.191 del 17 de mayo de 1955, en la Cámara de Representantes el señor representante César Batlle Pacheco y los representantes Suárez y Washington Beltrán consideraron que ese proyecto de ley debía tener carácter general, es decir carácter reglamentario del artículo 120 de la Constitución. Cuando este mismo asunto vino al Senado, la Comisión de Constitución, integrada entre otros legisladores por el doctor Martín Echegoyen, abogó en su informe por la sanción de un estatuto general, o sea, de una ley reglamentaria.

En el Diario de Sesiones del Senado, Tomo 296, he encontrado que en las sesiones del 15 y 16 de abril de 1971 —con motivo de una interpelación al Ministro de Economía y Finanzas de la época, doctor César Charlone— se llegó a la designación de una Comisión Investigadora. Ello fue motivo para que el extinto y tan recordado legislador Manuel Flores Mora, expresara lo siguiente: "Tenemos en materia de Comisiones Investigadoras parlamentarias una vasta experiencia, porque después de nombradas no pueden cumplir el mandato legislativo por falta de una ley que las habilite a tomar testimonios, a obligar a los testigos a comparecer ante ellas, etcétera. En la primera sesión que celebre el Cuerpo, voy a pedir que esta Comisión tenga todas las potestades legales que son necesarias para llegar al fondo del problema".

Creo, señor Presidente, que, con los antecedentes que he citado en el sentido de quienes presentaron proyectos de ley reglamentaria de esta disposición constitucional, y de qué legisladores a lo largo de los años apoyaron su dictado, resulta suficiente. Aunque he tenido muy poco tiempo para reunir algunos antecedentes, estoy seguro que en los debates de las decenas de Comisiones designadas con el correr de los años, deben existir otros muchos que avalan la necesidad de la sanción de la ley reglamentaria.

Señor Presidente: abordaré a continuación otro aspecto del problema, que considero tiene una importancia fundamental para comprender con qué principios básicos o con qué coordenadas de carácter constitucional se ha manejado la Comisión, para llegar a las distintas soluciones concretas que constan en el articulado del proyecto.

Cada disposición —especialmente en los capítulos referentes a las materias que pueden ser objeto de investigación y a los poderes jurídicos de las Comisiones— no ha sido redactada por capricho o en virtud de una reflexión apresurada por parte de los miembros de la Comisión, sino en función de un análisis acerca de cuáles son los principios constitucionales que deben regular la consideración de este tema. Estos principios constitucionales, que voy a expresar de manera sucinta y tratando de no alargar demasiado mi exposición, son los siguientes.

En primer lugar, hay que tener presente que en la consideración de este tema, quizás por la mayor repercusión política que tienen las Comisiones que son estrictamente investigadoras —también llamadas Comisiones de investigación— se suele olvidar que el artículo 120 de la Constitución se refiere a dos clases de Comisiones: las investigadoras y las que suministran datos con fines legislativos. Si bien más adelante veremos, cuando entremos a la discusión particular del proyecto, que ambas Comisiones, para actuar, tienen forzosamente que investigar —es decir que su manera de proceder es en el fondo idéntica— no podemos reglamentar el artículo 120 de la Constitución sin definir y separar conceptualmente unas de otras. Este es el primer dato de carácter constitucional que debemos tener presente: el propio texto del artículo 120 de la Constitución, porque en la práctica comúnmente se olvida que junto a las Comisiones Investigadoras "stricto sensu", existen también las Comisiones para suministrar datos con fines legislativos.

Otro principio constitucional a tener en cuenta es que la interpretación de los preceptos constitucionales, a menudo se inspira o se fundamenta —sobre todo cuando éstos son oscuros o insuficientes en su texto— en el conocimiento de los antecedentes del precepto, es decir en la historia fidedigna de su sanción. Desde este punto de vista, son muy escasos los antecedentes de la sanción del actual artículo 120 de la Constitución, que proviene de la Carta de 1917. En la Constituyente de 1934 este artículo no fue objeto de consideración especial y no hay antecedentes que ilustren sobre su contenido; pero en la de 1917 sí hay uno que es muy importante para poder saber cuál es el criterio con que debe considerarse la cuestión de los poderes jurídicos de las Comisiones Investigadoras. El Acta correspondiente de la Comisión de Constitución de la Convención Nacional Constituyente del año 1917, en la que se consideró este tema, reza lo siguiente: "Se pone luego en discusión el artículo 52 del proyecto del doctor Alfredo Vázquez Acevedo y el 56 del proyecto nacionalista. Por acuerdo general, se resolvió que su redacción quedara como sigue: Las Cámaras podrán nombrar Comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos". El doctor José Pedro Massera —es decir, el eminente jurisconsulto y filósofo que militó en el Partido Colorado— observa —dice el Acta— "que esas Comisiones tendrán necesidad de poseer facultades coercitivas para hacer efectivos sus cometidos, como ser la obligatoriedad para los testigos interrogados de deponer, so pena de arresto, etcétera. Se vota en primer término el artículo, tal como ha sido transcripto, se aprueba, y enseguida se vota la indicación del doctor Massera, la que también resulta afirmativa, en el sentido de que el artículo sea ampliado con arreglo a las indicaciones hechas y según redacción que se formulará oportunamente". En realidad, esta redacción no se formuló nunca, pero es fundamental tener presente que para los Constituyentes de 1917 —que fueron los que incorporaron este artículo a la Constitución— las Comisiones Investigadoras, para poder cumplir eficazmente sus cometidos, debían tener poderes coercitivos, es decir potestades para llamar a testigos e, inclusive, disponer el arresto de los mismos. Este último punto es eminentemente opinable, pero no sucede lo mismo con el antecedente en sí, para tener un criterio interpretativo en cuanto a la naturaleza de los poderes jurídicos de estas Comisiones.

En tercer término, señor Presidente, para encarar este problema de carácter constitucional, es indispensable tener presente que toda vez que un texto constitucional atribuye un poder jurídico o comete una atribución a un órgano integrante de cualquiera de los Poderes del Gobierno —y voy a referirme a una teoría que surgió en la aplicación de la Constitución de los Estados Unidos, pero que es aceptada, desde hace más de un siglo, como un dogma del Derecho Constitucional, y que, además, ha sido aceptada unánimemente por la doctrina y la práctica parlamentaria y constitucional nacional— así como debe haber estrictez para apreciar si dicho Poder realmente le ha sido conferido, también debe existir amplitud para aplicarlo. Es lo que se conoce desde siempre como la famosa teoría de los poderes o de las facultades implícitas, consagrada en la práctica constitucional norteamericana a través de la obra del célebre juez de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, conocido como el "Chief Justice", John Marshall. Esta teoría, conocida en el Derecho Público norteamericano como la teoría de las "Ways and Means", es decir, de las vías y medios, ha sido aceptada —reitero— por toda la doctrina de nuestro Derecho Constitucional como una verdad indiscutible. Además, ha sido la determinante para que cada vez que una Comisión Investigadora no tenía una ley especial para actuar, se fundamentara la amplitud de los poderes que ejercía, en las facultades implícitas de que debía de

estar investida. Esta teoría responde a una verdad indiscutible, porque no es posible que a un órgano creado por la Constitución se le otorgue un poder jurídico y luego se le nieguen los medios para hacerlo efectivo.

Trasladada esta teoría al caso concreto de las Comisiones Investigadoras, o a la facultad más amplia que, con carácter general, tiene el Parlamento —que es la de contralor administrativo sobre el Poder Ejecutivo y, en general, sobre todos los órganos de la Administración— ella quiere decir que si el Poder Legislativo debe controlar el funcionamiento de la Administración, y si las Comisiones Investigadoras son uno de los medios previstos constitucionalmente, a tal efecto, deben estar dotadas de los poderes jurídicos necesarios para hacer efectivo el contralor porque, de lo contrario, la previsión constitucional sería inocua e inefectiva en los hechos. La aceptación de la teoría de los poderes implícitos y su importancia en el caso concreto que estamos estudiando, no puede hacer olvidar, sin embargo, que la doctrina del Derecho Constitucional y especialmente el último de los constitucionalistas que honró el apellido Aréchaga —Justino Jiménez de Aréchaga— ha establecido dos limitaciones a dicha teoría, que es menester tener presente.

En primer lugar, no puede ser poder implícito de un órgano lo que corresponde a la función jurídica de otro Poder del Gobierno. Concretamente, no pueden ser poderes implícitos de un órgano parlamentario lo que es facultad natural de otro Poder del Estado o sea, del Poder Judicial o del Poder Administrador. Por lo tanto, en principio, el Poder Legislativo y sus comisiones no pueden ejercer facultades jurisdiccionales ni funciones de los órganos de administración, del Poder Ejecutivo o de los distintos entes descentralizados. Al mismo tiempo, no puede ser facultad implícita de un órgano lo que es facultad expresa de otro, integre o no otro Poder del Gobierno.

Con estas dos limitaciones, la Teoría de los Poderes Implícitos es aplicable, sin ninguna duda, a todos los órganos parlamentarios y, en concreto, a las Comisiones parlamentarias de investigación.

Otro principio constitucional básico en la materia, y que no puede ser olvidado, es el de la separación de poderes.

En función de ese principio, el Poder Legislativo, naturalmente, no puede ejercer facultades que son propias de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Resulta de ello que el Poder Legislativo no puede ejercer poderes de administración ni facultades jurisdiccionales.

Pero, como la regla de la separación de poderes no es absoluta, esto no quiere decir que el Poder Legislativo no ejerza poderes o facultades de administración interna, es decir que nombra a sus funcionarios, dicta actos de autorización respecto de atribuciones del Poder Ejecutivo en determinadas materias, como lo son típicamente las venias, ejerce poderes disciplinarios sobre sus propios funcionarios, etcétera.

Pero lo concreto —y esto es fundamental para determinar el ámbito en que puedan actuar las Comisiones Investigadoras— es que el Poder Legislativo no puede, por ejemplo, designar, destituir o sancionar a un funcionario del Poder Ejecutivo, porque eso sería violentar la separación de Poderes. Tampoco puede, en ningún caso, ejercer facultades jurisdiccionales, o sea conocer en litigios y dictar sentencias.

Con esta limitación es que tenemos que juzgar —limitación básica, reitero— el problema de las facultades que tienen las comisiones parlamentarias de investigación.

Al mismo tiempo, otro principio constitucional que no podemos olvidar, es el referente a la naturaleza de las comisiones de investigación o de las Comisiones del artículo 120 de la Constitución, porque de acuerdo a la naturaleza de las funciones que cumplen las comisiones será también la naturaleza de los poderes jurídicos que pueden ejercer.

Desde este punto de vista, no hay ninguna duda que las comisiones comprendidas en este artículo, así como todas las comisiones parlamentarias, son órganos asesores de las Cámaras y, en su caso, de la Comisión Permanente. Por consiguiente, su actividad es de naturaleza administrativa y, por lo tanto, no pueden cumplir por sí facultades legislativas ni funciones jurisdiccionales.

Las consecuencias de estos principios constitucionales que antes he enunciado son, en primer lugar, que las comisiones investigadoras constituyen, ante todo, uno de los mecanismos o institutos de control que tiene el Poder Legislativo sobre el Poder Administrador, concebida esta expresión en su sentido general, es decir la administración "lato sensu", que no comprende sólo al Poder Ejecutivo.

De allí que si constituye un medio de contralor sobre el Poder Ejecutivo, la consecuencia primera y natural de la actuación de una comisión investigadora, si es que sus conclusiones son que se han verificado irregularidades, delitos, ilicitudes u omisiones en la actividad del Poder Administrador, del Poder Ejecutivo, es la posibilidad de responsabilizar políticamente a uno o más Ministros.

Por último, en esta materia de las consecuencias que puede tener la actuación de una Comisión Investigadora, de acuerdo a la regla del artículo 121, que es aplicable a los tres mecanismos de control establecidos en el Capítulo IV de la Sección IV de la Constitución, en los casos previstos en los tres artículos anteriores —o sea, cuando se llama a Sala a un Ministro, cuando se realiza un pedido de informes, o cuando se designa una Comisión Investigadora— cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII. Esto significa, que las Cámaras pueden formular declaraciones sobre la conducta de los Ministros, o sobre la actuación de cualquier otra rama de la Administración, o sobre cualquier otro órgano, sin perjuicio de la facultad de llamar a la Asamblea General a los Ministros y censurar sus actos de administración o de gobierno.

Pero esto no quiere decir, señor Presidente, que, al término de la actuación de una comisión investigadora, lo único que se pueda hacer sea juzgar las responsabilidades ministeriales mediante una declaración de ese tipo.

El artículo 121 lo que hace es enunciar un poder expreso de las Cámaras, luego de hacer actuar cualquiera de los mecanismos de control de este capítulo de la Constitución. Sin embargo, ello no impide que, como consecuencia de la actuación de una comisión investigadora, se pueda ejercer cualquiera de las otras competencias del Parlamento. Por ejemplo, si se trata de la Cámara de Representantes, promover un juicio político; si se trata del Senado, fallar un juicio político. Cualquiera de las Cámaras, por supuesto, si de la actuación de la Comisión no surge la comprobación de ilicitudes, de ilegalidades o irregularidades administrativas que puedan dar lugar a sanciones de ese mismo carácter o penales, pero si surge la necesidad de legislar, puede presentar un proyecto de ley o iniciar el trámite de su sanción y legislar en la materia que ha sido objeto de investigación.

Establecidos cuáles son los principios constitucionales aplicables en esta materia, la Comisión se tuvo que embarcar en una tarea básica para redactar el proyecto de ley, esto es la de realizar lo que podría ser un inventario de las cuestiones a resolver en la ley, un temario que permitiera dibujar la arquitectura general de la misma y los distintos capítulos y cuestiones que en ella se tenían que encarar y decidir.

Desde ese punto de vista —y sin realizar una enumeración exhaustiva de las cuestiones que fueron consideradas por la Comisión y que están expuestas y resueltas en el proyecto de ley, porque, en definitiva, ellas están contenidas en la extensa exposición de motivos que lo acompaña— la Comisión se abocó a estudiar tres aspectos básicos: uno, para sistematizar el enfoque del tema, y los otros dos para resolver los problemas que han sido debatidos tradicionalmente.

En primer lugar, se realizó la clasificación y sistematización de los diversos tipos de Comisiones. Caímos en la

cuenta de que, aparte de las que figuran en el artículo 120 de la Constitución, existen otras comisiones en nuestras prácticas parlamentarias, que están establecidas en los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes, que son las permanentes y las especiales, además de las de investigación y de las que suministran datos con fines legislativos.

Nuestra comisión entendió que en este proyecto de ley debía sistematizarse toda la temática de las Comisiones y, por lo tanto, definir, caracterizar y determinar sus formas normales de actuación y el ámbito en que actúan. Ese es el primer Capítulo del proyecto. En él están clasificados y sistematizados los diversos tipos de Comisiones que existen en nuestra práctica y Reglamentos parlamentarios.

Luego de resolver otras cuestiones atinentes a los cometidos —que voy a obviar para hacer más breve mi informe— la Comisión, entró al estudio de las materias que podían ser investigadas por estas Comisiones, es decir, a lo que el doctor Korzeniak llama los "destinatarios" de las investigaciones. Se entra así, a un ámbito del problema que significa responder a dos tipos de preguntas. En primer término, ¿qué se puede investigar? —cosa que se discutió muchas veces— y, en segundo lugar, ¿quiénes pueden ser investigados?, lo que también fue objeto de discusión en el ámbito parlamentario en muchas ocasiones.

Sin ir a una enumeración o enunciación exhaustiva de las distintas materias que se pueden investigar —algunas de las cuales no generan dudas y no han sido debatidas— quiero decir, a título de ejemplo, que a lo largo de los años han sido objeto de discusión, en el ámbito estatal, la posibilidad de que se realicen investigaciones respecto de la actividad de los Gobiernos Departamentales. En cuanto al ámbito privado, esto ha sido discutido con carácter genérico. En algunas oportunidades, y ante la designación de una comisión investigadora para realizar una tarea de esa naturaleza, se debatió si, en verdad, el Parlamento podía realizar ese tipo de investigaciones. La práctica parlamentaria avala esa posibilidad. Por ejemplo, han sido investigados FUNSA, los frigoríficos extranjeros y el año pasado la Cámara de Representantes hizo lo propio con ANDA. Y en alguna ocasión, la Suprema Corte de Justicia, por una sentencia del año 1959, determinó que ese tipo de investigaciones era constitucionalmente procedente.

Con estos ejemplos no deseo entrar a discutir esa cuestión sino, simplemente, exponer ante el Cuerpo, por qué la Comisión entendió que el proyecto de ley debía tener un capítulo específico que regulara esta materia y terminara, de una vez por todas, con las dudas existentes respecto de esa cuestión, es decir qué materias, qué órganos, qué personas pueden ser objeto de investigación.

En tercer lugar, se entró en el problema indiscutiblemente más espinoso y que genera más dudas, que refiere a los poderes jurídicos de las comisiones, sus atribuciones, esto es de qué medios se pueden valer para llevar adelante su tarea investigadora, lo cual supone responder a la pregunta ¿cómo se puede investigar? Esas son las dos grandes cuestiones que hay que resolver: qué pueden investigar las comisiones y cómo pueden hacerlo.

Señor Presidente: pienso que estos dos aspectos merecen algunas consideraciones suplementarias, porque si bien estoy seguro de que van a ser objeto de extenso análisis cuando se entre a la discusión particular del proyecto y a la consideración concreta y pormenorizada de determinadas disposiciones, es evidente que las dudas que se han generado al tomar conocimiento de ellas —así como algunas críticas que se han formulado a nivel periodístico o que han trascendido en el Cuerpo— han surgido precisamente por aquellas disposiciones referentes a estas dos cuestiones: qué materias se pueden investigar y qué poderes jurídicos tienen las comisiones en dos o tres aspectos concretos.

Respecto de las materias a investigar, existe un principio general que está expresado en la exposición de motivos que acompaña al proyecto y que, aunque pueda considerarse reiterativo, voy a reproducir en este momento.

Cuando el proyecto, en el artículo 17, establece la posibilidad de realizar investigaciones en el propio ámbito del Parlamento, es decir investigaciones respecto de la actividad de los legisladores como tales y a la actuación o actividad de las dependencias administrativas del Poder Legislativo, se enuncia un principio de carácter general, que es aplicable a todos los demás entes y órganos del Estado; Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Gobiernos Departamentales y también, por ejemplo, a las personas públicas no estatales. Esto es, el principio de que la investigación se hace al solo efecto de asesorar al cuerpo designante en el ejercicio de atribuciones de que es titular respecto del organismo o persona investigada.

Cuando en el proyecto se establece, por ejemplo, que pueden realizarse investigaciones, aunque en casos muy específicos y en materia muy circunscripta, pero dentro de la actividad de los Gobiernos Departamentales, no hay que temer que lo que se pretende es que el Parlamento interfiera en la actividad de los Gobiernos Departamentales y en el ejercicio de sus competencias constitucionales. Nada de ello, ya que sería groseramente inconstitucional. Lo que ocurre es que el Parlamento, que en algunos casos excepcionales es llamado a resolver problemas propios de los Gobiernos Departamentales, como puede ser un juicio político a un edil o a un Intendente, en el cual falla el Senado, o como puede ser la resolución de los recursos de apelación que consagran los artículos 300 y 303 de la Constitución para ante la Cámara de Representantes, respecto de esos hechos que vienen a conocimiento, en esos casos, de una Cámara, puede nombrar una comisión investigadora para esclarecer las situaciones en función de las cuales, tanto el Senado como la Cámara de Representantes, van a ejercer una atribución propia, de índole constitucional.

Es únicamente con ese alcance que se puede realizar ese tipo de investigaciones, respecto de esos organismos y no para interferir en el ejercicio normal de atribuciones de las que esos órganos son los titulares.

Esclarecido este aspecto, señor Presidente, quiero pasar al tema de los poderes jurídicos, a los efectos de hacer algunas breves referencias sobre dos cuestiones que sé que son, evidentemente, las más urticantes y las que generan más dudas. Se trata, concretamente, del problema de designar una comisión investigadora que quiera llevar adelante su tarea en una materia que un Ministro, el Poder Ejecutivo o un Ente Autónomo considere, por su naturaleza, de carácter secreto.

En segundo lugar, íntimamente vinculado a este aspecto, tenemos el problema, que fue largamente analizado en la Comisión, de que entre los documentos, informes o actuaciones requeridas, puedan figurar aquellos que también la oficina o jerarca en cuestión estime de naturaleza secreta.

Por último, el otro tema urticante —permítaseme reiterar este calificativo— es el de la situación de los funcionarios públicos que, en su enorme mayoría y de acuerdo con los principios elementales de la organización administrativa, están sometidos a los poderes jerárquicos del órgano que está en la cúspide de su respectiva oficina u organización administrativa.

Sobre estos tres puntos deseo hacer alguna breve reflexión. Se me podrá decir que más valdría formularla en la consideración particular del proyecto, pero lo cierto es que, cuando se vaya a votar en general, las dudas o las reservas sobre estos aspectos concretos, son las que van a estar presidiendo la decisión que va a tener que tomar este Cuerpo.

Por consiguiente, creo que no es conveniente entrar al debate en sí de los artículos respectivos, sino entrar a las consideraciones de carácter general, en las cuales se ha fundado el trabajo de la Comisión y en cuyo mérito es que el proyecto viene con las disposiciones que generan esas dudas.

En primer lugar, señor Presidente, respecto de los asuntos que puedan considerarse secretos, la Comisión, en

el informe que acompaña al proyecto y al considerar el artículo 34, que es el que regula esta materia, ha expresado: "El problema consiste en la necesidad de hallar un delicado punto de equilibrio entre la amplitud de los poderes de estas comisiones, así como de las materias que pueden ser investigadas, amplitud que necesariamente debe existir para que las mismas puedan cumplir con efectividad sus cometidos y asesorar al Parlamento en el ejercicio de sus atribuciones de control administrativo, y la necesidad de proceder con mucha reserva, toda vez que se investigan asuntos que por su naturaleza pueden considerarse secretos y que la divulgación de las actuaciones puede dañar a personas o instituciones llamadas a colaborar con las investigaciones.

Hemos entendido que esta última consideración impone el principio del secreto, tanto para las actuaciones como para los informes de las comisiones, así como para las sesiones en que éstos sean considerados". Aquí intercalo un paréntesis: esta solución que viene en el proyecto, en realidad, no tiene ningún antecedente en ninguna de las leyes que se han dictado a lo largo de los años. Es la primera vez que en un proyecto de ley, que ahora se critica, porque parecería no respetar el principio del secreto, se establece, por el contrario, la regla del secreto para tratar todas las cuestiones que los jerarcas investigados consideren secretas.

Continúa el informe: "Pero esta solución no puede ser absoluta. Toda la gestión parlamentaria está regida, por regla general, por el principio de publicidad. Debemos habilitar a los cuerpos designantes, por consiguiente, a levantar el secreto de lo actuado, en todo o en parte, a la hora de adoptar resolución. Este punto debe quedar librado a la prudencia y responsabilidad de los cuerpos parlamentarios. Cada caso y cada situación pueden inscribirse en un clima y en una coyuntura política distinta. Por ello, resulta imposible legislar sobre lo que puede llegar a configurar una casuística infinita. Esta discrecionalidad, en cambio, se suprime, y el secreto vuelve a ser la regla, cuando el mismo es invocado por un Ministro o jerarca respecto de la información proporcionada o del documento exhibido y cuando la publicidad puede aparejar graves riesgos o perjuicios para los particulares o instituciones privadas.

Esta última hipótesis conduce sin esfuerzo a la solución adoptada. En el otro caso, por el contrario, es necesario explicar su fundamento, que surge de los principios siguientes:

1º) Toda la actividad del Poder Ejecutivo, incluida la de tutela administrativa sobre Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, está sujeta a control parlamentario y puede generar responsabilidad política. Los Ministros y los jerarcas de dichos Entes y Servicios, por consiguiente, no pueden oponer el secreto de una información o documento a las comisiones investigadoras, porque ello puede suponer, directa o indirectamente, excluir la materia de que se trate del control del Parlamento e impedir que, por los actos que a ella refieran, pueda surgir responsabilidad política, 'mutatis mutandis', la misma conclusión se impone respecto de los jerarcas del Poder Judicial y de otros órganos pasibles de investigación parlamentaria, cuya eventual negativa a brindar información secreta podría impedir el ejercicio de atribuciones de las Cámaras.

2º) Existen informaciones y documentos que, por su naturaleza, son de carácter secretos. Su inoponibilidad al Parlamento no significa que el mismo deba perder su carácter de tal a través de su publicación o de la consideración pública de los informes de las comisiones investigadoras en que los mismos consten".

Al respecto, señor Presidente, el más eminente maestro de Derecho Constitucional de nuestro país, Justino Jiménez de Aréchaga, se ha expresado en forma terminante en su obra clásica, en el Tomo IV de "La Constitución Nacional", al considerar un tema que está íntimamente relacionado con éste, que es el de los pedidos de informes.

La cuestión a dilucidar era la siguiente: el Banco de Seguros del Estado, en un informe redactado nada menos que por el doctor Juan José de Amézaga, en los tiempos en que era Presidente de ese Ente, había sostenido, pretendiendo ampararse en el secreto bancario —establecido por la Ley Orgánica del Banco— que determinado informe solicitado por un legislador no podía ser proporcionado porque refería a una materia amparada por el secreto bancario.

Esa tesis fue refutada de modo terminante por Justino Jiménez de Aréchaga en su obra "La Constitución Nacional". Dice así este autor: "Si el Poder Ejecutivo debe investigar, no solamente la legalidad, sino la oportunidad o conveniencia de la gestión de los directores de los Entes Autónomos incluidos los de los Bancos del Estado, debe considerarse que el Poder Ejecutivo tiene la facultad implícita de requerir datos e informes de esos Directorios, no solamente en relación a su actividad administrativa, sino aún en relación a su actividad específicamente comercial.

"¿Cómo podría el Poder Ejecutivo juzgar de la conveniencia de la gestión del Banco de la República, si no pudiera exigir al Directorio que explique por qué ha abierto un crédito de $ 300.000 a favor de determinada firma? ¿Cómo podría juzgar de la conveniencia u oportunidad de la gestión del Banco de Seguros, si no pudiera exigir al Directorio datos e informes acerca de cómo se ha liquidado determinado siniestro?

"Continúo el razonamiento: si el Poder Ejecutivo debe juzgar la conveniencia u oportunidad de la gestión de los Directores, no puede haber secreto comercial de parte de los Directorios de los Bancos del Estado respecto del Poder Ejecutivo. El secreto debe ser compartido por el Poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, se imposibilitaría al Ejecutivo el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 187". Aclaro que se refería a la Carta de 1942; hoy es el artículo 197.

"Pero hay más: cuando a un órgano público se le atribuye un poder de contralor, el órgano público no está habilitado para ejercer o no ejercer ese poder de contralor. No es una prerrogativa de la cual pueda usar o no el Poder Ejecutivo la que le confiere el artículo 187. Desde que el Poder Ejecutivo tiene la facultad jurídica de controlar la gestión de los Directorios de los Bancos del Estado, debe considerarse que el Poder Ejecutivo tiene el deber jurídico de contralorear la oportunidad o conveniencia de esa gestión.

"De ahí deriva una consecuencia necesaria: el incumplimiento por parte del Ejecutivo de esa tarea de contralor, importa responsabilidad para el Poder Ejecutivo.

"¿Quién puede hacer efectiva esa responsabilidad? ¿Quién puede llamar a responsabilidad al Ejecutivo cuando éste no contralorea la conveniencia ni denuncia la inconveniencia de la gestión de los Directorios de los Bancos Públicos? El Parlamento. ¿Y cómo podría el Parlamento saber si efectivamente el Poder Ejecutivo ha dejado de denunciar la inconveniencia o inoportunidad de la gestión de los Directorios de los Bancos, si le fuera impedido conocer, en la realidad de los hechos, la orientación de esa gestión?

"Si el Parlamento puede responsabilizar al Poder Ejecutivo, en el caso de que el Ejecutivo no denuncie la inconveniencia de la gestión de los Directores de los Bancos, debe entenderse que, así como el secreto de las operaciones comerciales de los Bancos no es oponible al Ejecutivo, tampoco es oponible al Parlamento. Conocer esas operaciones es una facultad implícita de las Cámaras. O sería una facultad implícita de las Cámaras, si no existiera la disposición del artículo 106", hoy 118.

"La cláusula de secreto comercial establecida en la Carta Orgánica del Banco de Seguros y del Banco de la República no puede funcionar, ni en relación al Ejecutivo, ni en relación al Parlamento.

"El secreto comercial de los Entes públicos es un secreto comercial compartido por el Ente mismo, por el Poder Ejecutivo y por el Parlamento de la República.

"Se me dirá que es peligroso que un Banco del Estado deba suministrar informes a un legislador acerca de las operaciones comerciales que él realiza. Lo es, efectivamente. Pero no es menos peligroso que un legislador pueda solicitar informes sobre la eficiencia de los servicios armados para la defensa de la integridad nacional. La única conclusión que puede extraerse del hecho de que se reconozca el peligro que representa el uso indebido por parte de un legislador de los informes que por éste medio obtenga, no puede ser otra sino la de reconocer que el legislador incurrirá en gravísima responsabilidad si llega a hacer partícipe de este secreto, que es un secreto de Estado, a personas extrañas al Cuerpo que integra. Pero nada más que ésto.

"Por otra parte, deberá reconocerse que si el precio que se debe pagar por el Estado para evitar estos riesgos es asegurar la absoluta irresponsabilidad de los Directorios, más valdría que el Estado no creara este género de organizaciones comerciales. De ningún modo sería posible aceptar que el Banco pudiera sustituirse a la actividad privada como asegurador, o como expedidor de cédulas hipotecarias, o como regulador del crédito, sobre la base de que los individuos encargados de dirigir tales servicios pudieran oponer a los centros de autoridad pública el secreto comercial.

"De todo esto concluyo que la cláusula de secreto comercial incorporada a las leyes orgánicas de los Bancos del Estado debe ser interpretada en el sentido de que sus directores están obligados a proteger con el secreto comercial, respecto de terceros, esas mismas operaciones. Pero que la cláusula de secreto comercial no puede ser opuesta ni al Poder Ejecutivo cuando ejerce sus poderes de contralor sobre la actividad de los Directores, ni al Parlamento cuando pretende investigar cómo el Ejecutivo ha ejercido esos poderes de contralor".

Me parece, señor Presidente, que son terminantes la posición, la explicación y la fundamentación dadas por el eminente constitucionalista, que ha sido compartida en todos sus términos por la Comisión sin perjuicio de que reconocemos que no existen argumentos de autoridad, que el mero hecho de que una autoridad eminente haya emitido una opinión tan concluyente, no determina que no pueda ser controvertida. Pero resulta de toda evidencia que el desarrollo lógico del pensamiento que informa la opinión que acabo de leer, resulta particularmente convincente en esta materia.

La Comisión ha regulado el tema de los documentos y actuaciones que puedan considerarse secretos en los artículos 35 y 37 del proyecto. La Comisión ha expresado respecto de esas disposiciones lo siguiente: "El artículo 35 consagra la solución amplia en materia de presentación de informes y exhibición de documentos relacionados con la investigación, tanto por organismos estatales como por toda clase de personas jurídicas, públicas y privadas".

"Respecto de personas u organismos estatales, vuestra Comisión entiende, con Korzeniak" —cuya opinión cita— "que, en puridad, esta es una facultad implícita de estas comisiones, por cuanto no pueden reconocérseles amplios cometidos y negarles luego los poderes jurídicos necesarios para cumplirlos. Además, si su actividad es de carácter investigatorio, mal pueden negárseles atribuciones que tienen por definición esa naturaleza y que resultan imprescindibles para llevar adelante ciertas investigaciones. El asunto es menos claro cuando se trate de documento en poder de particulares o de empresas privadas, porque en ese ámbito rige el principio constitucional de la inviolabilidad de la papelería y de la correspondencia de los particulares, pero éste puede y debe ceder ante 'las leyes que se establecieren por razones de interés general' (artículo 28 de la Carta), que es el caso de la presente ley".

"El artículo 37 resuelve varias cuestiones importantes. Principia por establecer que ningún organismo ni persona jurídica, cualquiera sea su naturaleza jurídica ni la índole de su actividad, puede aducir el secreto de ésta para impedir a las comisiones el ejercicio del poder jurídico consagrado por el artículo 35. Lo contrario, supondría anular la efectividad de este precepto. Por otra parte, en el ámbito de la Administración Pública, la garantía estatuida por el artículo 34 para la investigación de asuntos de carácter secreto resulta congruente con el precepto en examen y se complementa con la remisión de su parágrafo segundo. Esta comprende a los Bancos privados, en virtud de la conveniencia de preservar el secreto bancario".

Señor Presidente: me queda por considerar la cuestión de la citación de funcionarios públicos a prestar declaración, problema que está regulado en los artículos 43 y 44 del proyecto.

Quiero aclarar que en la exposición de motivos se hace referencia a una numeración que luego fue modificada. En la página 41 del repartido se habla de los artículos 45 y 46 cuando en realidad, en definitiva, quedaron numerados como 44 y 45.

Dice al respecto, la Comisión, que estos artículos se "refieren a las declaraciones de particulares y de funcionarios públicos en calidad de testigos. El primero de ellos se limita a consagrar la existencia de este poder"...

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PENCO. — Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador y, a la vez, que se extienda la hora de finalización de la sesión hasta que concluya su exposición el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Agradezco la deferencia del señor senador Penco, pero independientemente de que, de acuerdo con el Reglamento, el miembro informante tenga o no término, deseo decir que cuando llegue la hora de finalización de la sesión, aunque no haya concluido mi exposición, preferiría no extenderla porque me siento un poco cansado y, además, la consideración de este tema estará a cargo de otros señores senadores, quienes continuarán interviniendo en la discusión general. Por tanto, no tendría sentido que prosiguiéramos luego de llegada la hora de finalización de la sesión, ya que es imposible que agotemos la discusión general de este tema en la noche de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe acotarle al señor senador que solamente le restan dos minutos para terminar su exposición, salvo que se vote una extensión de treinta minutos.

Cabe decir que reglamentariamente el señor miembro informante dispone sólo de una hora para hacer su exposición, aunque puede prorrogarse por treinta minutos más si se consiguen dos tercios de votos.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se prorrogue.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador por espacio de treinta minutos más.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Decía, señor Presidente, que la Comisión expresa que estos artículos 44 y 45 "refieren a las declaraciones de particulares y de funcionarios públicos en calidad de testigos. El primero de ellos se limita a consagrar la existencia de este poder jurídico, que debe considerarse inherente a la naturaleza de los cometidos de estas comisiones. Más importante es el artículo 45, que resuelve la debatida cuestión de los poderes compulsivos de las comisiones respecto de los testigos que se niegan a comparecer o declarar, así como la de la responsabilidad penal de los mismos y de los testigos falsos".

Respecto del problema general de los poderes compulsivos, la respuesta afirmativa prevalece en nuestra doctrina. La sostienen Justino Jiménez de Aréchaga —en su obra citada, página 73— Juan José Carbajal Victorica —otro eminente maestro del Derecho Público, en su obra 'Comisiones Parlamentarias de Investigación', que fue publicada en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, en su Tomo 54— y particularmente el doctor Arturo Lerena Acevedo. Este último, como ya lo he mencionado, es autor del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes en 1930, habiendo publicado también en 1946 un pequeño trabajo llamado "Comisiones Parlamentarias de Investigación: determinación de sus facultades".

Al respecto, y sobre este tema concreto, el doctor Lerena expresó, refutando la tesis según la cual estas comisiones no pueden citar testigos, tomar declaraciones, ni requerir el auxilio de la fuerza pública para traer a declarar a los testigos, porque éstas serían facultades de naturaleza jurisdiccional, propias del órgano judicial, lo que sigue: "La tesis es, sin embargo, evidentemente errónea. Llamar testigos, tomar informes, requisar documentos, practicar inspecciones, son facultades concedidas, a los jueces para que puedan cumplir su misión de hacer justicia, pero no son atribuciones de naturaleza judicial. Se trata de medios de constatación o prueba de carácter neutro y el hecho de que tradicionalmente sólo hayan sido detentados por los tribunales, no quiere decir que sean de esencia jurisdiccional y que haya invasión de atribuciones por la circunstancia de que se les otorgue a los legisladores para que puedan llenar la función inspectiva que constitucionalmente les ha sido conferida. Si las comisiones investigadoras hicieran actos de juzgamiento, como lo insinúa Briand, entonces sí que los temores tendrían razón de existir, pero como ya se aclaró con anterioridad, ese no es su destino: el juzgamiento les está totalmente vedado, al extremo de que todos los hechos que la ley eleva a la categoría de delitos, deben ser resueltos por la justicia ordinaria. ¿No comparece un informante? ¿se niega a aportar los datos que se le piden? ¿informa de manera engañosa o falsa? Los antecedentes serán pasados a la justicia, la que resolverá en cada caso —con todas las garantías que ofrece su alta imparcialidad— si corresponde o no la aplicación de las sanciones penales. Pero lo que no puede ponerse en duda es que debe haber normas legales que impongan la obligación de informar, no para que las comisiones enjuicien, sino para que averiguen con exactitud el estado de la cosa pública. ¿Qué sería de las Cámaras sin esa facultad? Lo hemos visto reiteradamente en nuestro país. El derecho de inspección se convierte en una facultad platónica. Ribot, a quien hace diez años se presentaba en nuestra Cámara de Diputados como contrario al proyecto de ley Trouillot, decía ante el Senado francés: '¡Cómo! dejaréis decir a las personas convocadas ante estas comisiones: Iré si me place y si no me place, responderé con un gesto desdeñoso, con un gesto de desprecio a la representación nacional. ¡No señores, yo tengo una idea más alta de las Asambleas de que formo parte! Se debe la verdad a un juez de instrucción y también se debe la verdad a esta otra jurisdicción que se llama Cámara de Diputados o Senado, cuando les toca estatuir sobre intereses tan graves como los sometidos al juez de instrucción. En resumen, ¿qué pedimos? ¿Pedimos compartir los poderes judiciales? Nunca me asociaría a la responsabilidad de una medida semejante. Nosotros queremos simplemente que se pueda asegurar, por las vías del derecho común, la comparecencia ante la comisión investigadora, así como la información seria, honrada y responsable'.

"He aquí —concluía el doctor Lerena Acevedo— trazada a grandes líneas, la posición del problema en el campo del derecho público; estudiemos ahora concretamente las soluciones a adoptarse".

Coincidentemente, señor Presidente, quizás el más grande de los maestros del Derecho Público francés, el eminente Leon Duguit, en su "Manual de Derecho Constitucional", en su página 450, expresa sobre esta cuestión:

"En cuanto al objeto sobre el que puede versar una encuesta" —esto es, una investigación— "él debe estar determinado en función de la regla siguiente. La encuesta no puede versar sino sobre el funcionamiento mismo de un servicio público". Recordemos que en el Derecho Público francés se entiende al servicio público como sinónimo de toda actividad u órgano estatal. "Pero puede versar —prosigue Duguit— sobre el funcionamiento de todo servicio público. La comisión de encuesta puede hacer todos los actos tendientes a tomar cuenta, a informarse de la manera en que funcionan los servicios públicos, pero no puede realizar ningún acto que sea normal y legalmente de competencia de funcionarios administrativos y judiciales.

"Esta proposición es la consecuencia directa de que el poder de encuesta deriva del poder de control. El no puede ser más extendido que el que tiene el de control.

"La Cámara supervisa el funcionamiento de todos los servicios públicos, bajo la sanción de la responsabilidad ministerial, pero ella no puede hacer por sí misma, ni por sus comisiones, aquellos actos que pertenecen a la competencia de funcionarios comprendidos en esos servicios.

"Es conforme a esta idea general que deben estar determinados los poderes de las comisiones de encuesta. Es por ello que, evidentemente, tiene el derecho de exigir a la parte del gobierno y a todas las administraciones, la comunicación de todas las piezas y documentos que le parezcan necesarios para llevar a buen fin la misión que les ha conferido la Cámara.

"Siempre en vista de la misma idea —y póngase atención en esto— es que todos los funcionarios administrativos y judiciales están obligados a concurrir a la citación que les sea dirigida para venir a deponer delante de una comisión de encuesta, sobre los hechos que refieran a su servicio. Es una obligación que deriva de su función misma. El funcionario, cualquiera que sea, que rehuse comparecer ante una comisión de encuestas parlamentaria o que, habiendo comparecido, rehuse declarar, comete ciertamente una falta disciplinaria, la que podrá ser castigada conforme a las leyes y reglamentos que se aplican a su función".

Esto es lo que dice el eminente Duguit.

Deseaba luego hacer referencia a los proyectos de ley reglamentaria que regulan esta cuestión, en forma coincidente con lo que he expresado desde el punto de vista doctrinario, pero creo que ha llegado el momento de concluir el tema por el día de hoy y retomarlo cuando se realice la próxima sesión ordinaria del Senado.

## 15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo llegado el término reglamentario, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21, presidiendo el señor **Zorrilla**, y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Paz Aguirre, Penco, Pereyra, Ricaldoni, Rondán, Senatore y Zumarán).**

**Dn. JUAN J. ZORRILLA**
Presidente

**Dn. Mario Farachio**
**Dn. Félix B. El Helou**
Secretarios

**Dn. Jorge Peluffo Etchebarne**
Director del Cuerpo de Taquígrafos

CEP[...] Depósito Legal [...]